

Proceso: VERBAL (Reivindicatorio)
Radicado: 680014003001-2023-00066-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ALVAREZ
Apoderado: JENNY CATALINA MONSALVE GARCIA
Demandados: JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 20 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio) instaurada por CLAUDIA PATRICIA a través de apoderada judicial contra JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se allegue el avalúo catastral vigente del inmueble con matrícula 300-273749, a efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el núm. 3 del art. 26 CGP
- b.- Se aclaren los acápites de los fundamentos de derecho y la competencia, por cuanto se hace referencia al art. 371 del CGP, el cual refiere es a la demanda de reconvenición y no al trámite de la presente acción.
- c.- Se indique cada una de las direcciones físicas que tengan las partes y el apoderado judicial.
- d.- Precisar la pretensión TERCERA, respecto al valor que se pide por el pago de los frutos naturales o civiles, puesto que se hace necesario que los mismos sean cuantificados, es decir, estimarlos razonadamente, conforme lo precisa el art 206 del C.G.P., pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado. Por tal razón, debe igualmente incluirse como acápite de Juramento Estimatorio.
- e.- Si bien no es causal de inadmisión, pero para un mejor proveer, se requiere a la parte demandante para que acredite de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado, reportada.

En consecuencia, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones respectivas anexándose el acápite de juramento estimatorio

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar y aportar lo requerido en los literales a, b, c, d, allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada JENNY CATALINA MONSALVE GARCIA, como apoderada judicial del demandante en los término y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb519751f9629e017cce2561788bf6b102b9882f0812d98d3f1ef2fbe9b9656d**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>